

CONTRATO DE FIDEICOMISO CELEBRADO ENTRE EL BANCO DE COSTA RICA Y EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA -(Proyecto, Asistencia Básica para comunidades Rurales y Semi-urbanas - Donación del Gobierno de Holanda -)

El Banco de Costa Rica de este domicilio, con cédula Jurídica Número Cuatro - Siete Ceros - Diecinueve, en adelante el "Banco Fiduciario", representado por su GERENTE GENERAL Licenciado Rodolfo Ulloa Antillón, mayor, casado, Licenciado en Ciencias Económicas y Sociales, portador de la cédula de identidad número 1-197-744, con personería jurídica inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público, en el Tomo trescientos noventa y dos, Folio noventa, Asiento ochenta y seis y el MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA según nombramiento No-449-P del 01-09-1988, en adelante designado como "EL FIDEICOMITENTE", representado por el Ministro de la Cartera, señor José María Figueres Olsen, mayor casado una vez, Ingeniero Industrial, cédula de identidad número 1-479-979, con personería inscrita en

Todos con facultades para este Acto, han convenido en celebrar el presente Contrato de Fideicomiso, sobre la base de lo siguiente:

ANTECEDENTES

- 1.- Manifiesta el Ministro de Agricultura y Ganadería, que constituye en el Banco de Costa Rica un Fideicomiso para la Administración de dinero y valores por concepto de donación del Gobierno de Holanda para la Asistencia Básica para las Comunidades Rurales y Semi-urbanas, el cual estará a cargo del Director Ejecutivo del Proyecto.
- 2.- El Capital Fideicomitado formará el FONDO ROTATORIO para financiar mediante crédito y pequeñas donaciones, actividades que contribuyen al mejoramiento del nivel y calidad de vida de la población rural y urbana marginal.
- 3.- Cada propuesta a financiar, sea mediante crédito o donación será analizada por la Unidad Ejecutora Nacional del Ministerio de Agricultura y Ganadería y el Comité Especial de Fideicomiso quienes indicarán mediante un informe los montos a financiar, las condiciones previas a la formalización del crédito o donación, y los requisitos que deben cumplirse antes del primero y siguientes desembolsos.

En caso de créditos se indicará período de gracia, garantía tasa de interés recomendada, forma y lugar en que se efectuarán los pagos del crédito por parte de los beneficiarios, además el responsable del seguimiento del proyecto financiado.

4.- La decisión final de un proyecto, sobre si este será financiado con un crédito o una donación, las condiciones y requisitos previos y posteriores, readecuaciones de pago y otros extremos relativos a cada proyecto y a políticas generales de financiamiento corresponderá al Comité Especial de Fideicomiso. Que estará integrado por la Directora Ejecutiva del Proyecto, un representante de la Embajada de Holanda, un representante del Instituto Nacional de Aprendizaje, dos representantes de la Unidad Ejecutora Nacional y un miembro del Banco Fiduciario.

5.- El presente Contrato se registrará por las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: Qué en el cumplimiento de la referida obligación y debidamente autorizado para tal efecto, el Ministro de Agricultura y Ganadería (M.A.G), señor José María Figueres Olsen, entrega al Banco de Costa Rica la suma de ₡ _____ (en letras) para constituir, como en efecto constituye, un Fideicomiso revocable con dicho monto y que corresponde a la donación del Gobierno de Holanda por la suma de UN MILLON DE FLORINES al tipo de cambio de _____, el cual será depositado en el Fideicomiso.

SEGUNDA: Qué el Banco Fiduciario acepta en Fideicomiso la suma depositada con el fin de constituir un Fondo Fideicomitido que administrará, invertirá y entregará según lo estipulado de acuerdo a las condiciones y términos de este contrato.

TERCERA: El Fideicomiso se constituye en favor de las comunidades Rurales y Semi-urbanas debidamente indicadas por la Unidad Ejecutora Nacional y ratificadas por el Comité Especial de Fideicomiso.

CUARTA: El Banco Fiduciario creará un fondo fiduciario que invertirá en valores seguros y rentables del sistema Bancario Nacional que conjuntamente con los intereses o réditos que genere el capital invertido, en caso de ser reinvertidos se administrará

así:

- a.- Los valores adquiridos serán de primer orden y de alta liquidéz.
- b.- El plazo de los valores se fijará tomando en cuenta el mejor cumplimiento de los fines del Contrato de Fideicomiso.
- c.- El Banco Fiduciario podrá invertirlos en valores propios del Banco.

QUINTA: El Banco Fiduciario deberá girar al Comité Especial de Fideicomiso, los montos solicitados por concepto de los créditos o donaciones aprobados. La responsabilidad del Banco Fiduciario se limitará a entregar las correspondientes partidas al Comité Especial de Fideicomiso mediante crédito a la cuenta corriente que se abrirá a nombre del Ministerio de Agricultura y Ganadería (Proyecto de Asistencia Básica para Comunidades Rurales y Semi-urbanas), con este Banco.

SEXTA: El Fideicomitente se obliga a suministrar al Banco Fiduciario el nombre y apellidos completos, cédula de identidad, firmas y cualesquiera otro dato que el Banco Fiduciario considere necesario de aquellas personas autorizadas por el Fideicomitente para retirar sumas de dinero o títulos valores que se encuentren depositados en el Fondo Fideicomitado al finalizar el plazo estipulado.

SETIMA: Queda autorizado el Banco de Costa Rica, cuando así lo solicite el Fideicomitente a negociar por una Bolsa de Comercio, él o los títulos valores que se encuentren depositados en el Fondo por un monto igual o similar a las sumas solicitadas por el Comité Especial de Fideicomiso para sus necesidades y para la formalización de los créditos o donaciones aprobados.

OCTAVA: El Banco Fiduciario se encargará de recibir las sumas que por concepto de amortización e intereses hagan los deudores como pago de sus operaciones de crédito, que formarán parte del Fondo Rotatorio de Fideicomiso.

NOVENA: El Banco Fiduciario se compromete a entregar mensualmente al Comité Especial de Fideicomiso un resumen de las transacciones efectuadas y del estado de las cobranzas realizadas de las operaciones de crédito del Proyecto, así como del estado del Fondo Fideicomitado.

DECIMA: El Comité Especial de Fideicomiso será nombrado por el Fideicomitente y estará integrado por un número de miembros no menor de cinco que corresponden a: El Director Ejecutivo del Proyecto, un representante de la Embajada de Holanda, un

representante del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) y dos representantes de la Unidad Ejecutora Nacional, además un representante del Banco Fiduciario con voz pero sin voto. El Comité Especial de Fideicomiso se obliga a comunicar por escrito al Banco Fiduciario los nombres de sus miembros y cualquier cambio o sustitución de las personas que lo integran. Si el Banco Fiduciario no recibe notificación de tales cambios, no será responsable por cualquier acción tomada que tenga por base la última comunicación oficial recibida al respecto.

DECIMA PRIMERA: el Comité Especial de Fideicomiso funcionará válidamente al reunirse la mayoría de los miembros que lo integran, tomará las decisiones por mayoría de votos presentes, en caso de empate, el que preside tendrá voto calificado. El Comité Especial de Fideicomiso llevará un libro de actas, de cada reunión.

DECIMA SEGUNDA: Corresponderá al Comité Especial de Fideicomiso la decisión de los créditos o donaciones otorgados, y la ratificación de los gastos necesarios para la administración del Fondo Fiduciario y los gastos administrativos de la Unidad Ejecutora Nacional, respecto al Proyecto.

DECIMA TERCERA: El Banco Fiduciario girará los recursos de acuerdo a instrucciones del Comité Especial de Fideicomiso, quien será el responsable del cumplimiento del programa en todos sus extremos.

DECIMA CUARTA: El Banco Fiduciario después de recibir los estudios necesarios y aprobaciones, por delegación del Fideicomitente y sin responsabilidad de su parte, realizará una revisión final del crédito respectivo. En todo caso existirá un Reglamento de Financiamiento como parte de este Contrato, que regulará el procedimiento para este tipo de créditos o donaciones.

DECIMA QUINTA: Se destinará un porcentaje de los rendimientos del Fondo Fideicomitado a los gastos de comisión del Banco Fiduciario, gastos administrativos, de capacitación y publicidad Proyecto.

DECIMA SEXTA: Será el Banco Fiduciario el que realice la cobranza de los diferentes créditos, utilizando para ello las agencias y sucursales de todo el país a fin de recibir el pago de todos los deudores del Fideicomiso.

DECIMA SETIMA: El Comité Especial de Fideicomiso será responsable

de las resoluciones que dicte respecto de los pagos y créditos otorgados, así como de las donaciones aprobadas. En tal virtud el Banco Fiduciario, cuando haya seguido instrucciones del Comité, no tendrá responsabilidad alguna en lo actuado en cumplimiento de dichas instrucciones.

DECIMA OCTAVA: No habrá relación contractual alguna entre los beneficiarios del sistema y el Banco Fiduciario. Por lo tanto los beneficiarios del Programa solo harán valer sus derechos ante el Comité Especial de Fideicomiso.

DECIMA NOVENA: El Banco Fiduciario queda libre de toda responsabilidad por las sumas que resultaren incobrables en la operación del presente Fideicomiso, en tanto no se pruebe negligencia de su parte. Cuando se incurra en gastos por costas procesales y personales a raíz del cobro judicial, serán cancelados por el deudor del crédito y subsidiariamente por el Fideicomitente, para lo cual el Banco Fiduciario lo deducirá del patrimonio fideicomitado.

VIGESIMA: El Banco Fiduciario no asume responsabilidad alguna en el caso de que el Fondo Fiduciario no cuente con los recursos suficientes para satisfacer todas las necesidades solicitadas por el Comité Especial de Fideicomiso.

VIGESIMA PRIMERA: El Banco Fiduciario cobrará por la prestación de este servicio honorarios, por adelantado, del cuatro por ciento anual de los depósitos que efectúe el Fideicomitente en el Fideicomiso. Los servicios comprenderán: la administración del Fondo Fideicomitado, las cobranzas de los diferentes créditos utilizando sus agencias y sucursales en todo el país, el registro contable de las operaciones del Fideicomiso y una asesoría básica en la evaluación y aprobación de solicitudes de créditos requerida por el Comité Especial de Fideicomiso.

El Banco Fiduciario gozará de un derecho de prioridad, prelación o preferencia para el cobro y pago de sus honorarios. El porcentaje que se cobra como honorarios se revisará cada dos años por parte del Banco Fiduciario, y antes de aplicar el nuevo porcentaje se negociará con el Fideicomitente. La nueva tarifa de honorarios que rija se aplicará en el nuevo período de dos años.

VIGESIMA SEGUNDA: El Banco Fiduciario tendrá en sus oficinas a disposición de los fideicomitentes y del Comité Especial de Fideicomiso los registros de contabilidad correspondientes a las operaciones que haya realizado con los bienes del Fondo

Fiduciario.

VIGESIMA TERCERA: El plazo de este Contrato es de Dos Años, una vez finalizado el mismo, cualquiera de las partes podrá dar por terminada la relación contractual mediante comunicación escrita dirigida a la otra parte, con treinta días de anticipación o bien se prorrogará de mutuo acuerdo. No obstante, no podrá darse por terminado el Fideicomiso en la forma indicada cuando a juicio del Banco Fiduciario queden sin garantía derechos de terceras personas, originadas durante la gestión del Fideicomiso, situación que deberá quedar aclarada y resuelta previamente. Además, si el Fideicomiso se extinguiera por cualquiera de las causas establecidas en el artículo seiscientos cincuenta y nueve del Código de Comercio.

VIGESIMA CUARTA: Las partes consideran que el presente Contrato es de cuantía inestimable, para los efectos de las especies fiscales.

VIGESIMA QUINTA: Lo que no esté expresamente contemplado en este Contrato se regirá por lo dispuesto en los artículos seiscientos treinta y tres y siguientes del Código de Comercio, leyes conexas y Ley del Sistema Bancario Nacional.

En fé de lo anterior, firmamos el presente Contrato, por duplicado, en la ciudad de San José, el día _____ del mes de _____ de mil novecientos noventa.

P/MINISTERIO DE AGRICULTURA
Y GANADERIA (MAG)

P/BANCO DE COSTA RICA

Ing. José María Figueres
Ministro

Lic. Rodolfo Ulloa A.
Gerente General

Embajador de Holanda

Testigo

Testigo